

RESOLUCION

Vista la propuesta de la Dirección General de Inclusión Social, Familias e Igualdad para la concesión de una subvención nominativa a la Asociación Consuelo Bergés de Mujeres Separadas y/o Divorciadas, con NIF G39390299.

De conformidad con lo establecido en los artículos 9.2.a) y 35.4 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, por la presente,

RESUELVO:

1.- Conceder una subvención nominativa a la Asociación Consuelo Bergés de Mujeres Separadas y/o Divorciadas, con NIF G39390299, en los siguientes términos:

1.1.- OBJETO

La finalidad de la subvención nominativa es la realización por la Asociación Consuelo Bergés de Mujeres Separadas y/o Divorciadas de un programa denominado “Programa de prevención de la violencia”, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de **VEINTE MIL EUROS (20.000,00 €)**.

El programa de prevención de violencia consiste en un proyecto de intervención con mujeres para el aprendizaje de relaciones sanas y la identificación de relaciones con violencia de género, relaciones tóxicas y relaciones sin equilibrio entre las partes.

La actividad del programa consiste en una atención integral a las mujeres beneficiarias del programa que se desglosa de la siguiente forma:

Asesoría social:

- Valoración de la relación de pareja actual, o de una relación de pareja anterior, ítems para ver si existe desigualdad, violencia, toxicidad.
- Identificación. Se trabaja con la mujer la identificación de la situación que está viviendo.
- Diagnóstico de la problemática y propuesta de intervención.
- Derivación y acompañamiento en el caso de que se detecte violencia se deriva al recurso del Centro de Información y Atención Integral y se mantiene un seguimiento de la mujer.
- Coordinación de la profesional con profesionales de otros recursos o con profesionales del equipo para continuar con la intervención en la asociación en función del diagnóstico.

Terapia psicológica grupal:

En el grupo terapéutico se dota de herramientas de gestión emocional para abordar las consecuencias de una relación tóxica, una relación donde existe violencia bidireccional o una relación desigualitaria, a través de un modelo psicoeducativo.

Asesoría jurídica:

- Información a las mujeres sobre el conocimiento de sus derechos ante las diferentes situaciones que puedan tener que afrontar.
- Información sobre el protocolo de actuación ante una situación de violencia y la no obligatoriedad de interponer denuncia a pesar de acudir a un recurso de ayuda.

1.2.- APORTACION ECONOMICA.

El Gobierno de Cantabria, a través de la Dirección General de Inclusión Social, Familias e Igualdad, aportará para el desarrollo de las actividades mencionadas en el apartado 1.1 la cantidad de VEINTE MIL EUROS (20.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 07.07.232B.487.03 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2026.

El pago de la subvención se efectuará inmediatamente después de su concesión mediante anticipo del 100% de su importe, sin necesidad de justificación previa y sin que se requiera la presentación de ninguna garantía o aval.

Con carácter previo al pago, La Asociación Consuelo Bergés, deberá acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación del presente acuerdo de concesión.

1.3.- PLAZO DE EJECUCION

Las actividades del programa subvencionado se desarrollarán durante el presente año 2026.

1.4.- COMPATIBILIDAD Y SUBCONTRATACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, la presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a las mismas actuaciones, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin que en ningún caso la cuantía de la ayuda, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

La subcontratación que pueda requerir para el desarrollo de las actividades debe reunir los requisitos previstos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 30 de la Ley 10/2006, de 17 de junio, de Subvenciones de Cantabria.

En todo caso, según lo establecido en el artículo 29.7.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 30.7.d) de la Ley 10/2006, de 17 de junio, de Subvenciones de

Cantabria, cuando la subcontratación se realice con personas o entidades vinculadas con quien solicita la subvención, será necesario que se solicite autorización previa al órgano concedente. La solicitud de autorización se presentará antes del inicio de la actividad a subcontratar y en ella constará descripción breve de la actividad objeto de subcontratación, razones por las que concierne dicha actividad, las personas o entidades vinculadas a las que quiere subcontratar, indicando el tipo de vinculación existente, el importe de la subcontratación prevista y declaración responsable por la que se compromete a subcontratar en condiciones normales de mercado. La resolución, que deberá ser expresa, sobre la solicitud de autorización de la subcontratación de dichos servicios se dictará por la persona titular del departamento concedente de la subvención, o persona en quien delegue, previa propuesta del órgano instructor, en el plazo de 15 días hábiles desde la solicitud de autorización. El importe subvencionable no podrá exceder del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos de la entidad beneficiaria.

1.5.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

Se considerarán gastos subvencionables aquellos gastos que de forma indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.

No serán subvencionables:

- a) Las inversiones en infraestructura ni equipamiento de las entidades solicitantes, sino exclusivamente los propios del desarrollo de las actividades.
- b) Bienes inventariables.
- c) Los gastos de suministro (luz, agua, gas,) y de alquiler de locales, salvo los correspondientes a gastos de Internet y teléfono que si serán subvencionables.

1.6.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA.

La Asociación Consuelo Bergés de Mujeres Separadas y/o Divorciadas se compromete a poner en marcha las actividades que se incluyen en el programa.

La Asociación Consuelo Bergés de Mujeres Separadas y/o Divorciadas, ha acreditado que reúne los requisitos para obtener la condición de beneficiario, para lo cual ha aportado una declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Asimismo, consta que está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y se encuentra al corriente de las obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Son obligaciones de la entidad beneficiaria las dispuestas en el artículo 13 de la Ley 10/2006 de 17 de Julio de Subvenciones de Cantabria.

En los materiales, actividades, actuaciones y en la difusión a través de cualquier medio de comunicación o publicidad deberán hacer constar en lugar preferente que se trata de un programa subvencionado por la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, Dirección General de Inclusión Social, Familias e Igualdad del Gobierno de Cantabria y financiado por el Ministerio de Igualdad, Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, el logotipo del Pacto de Estado así como los logotipos con el escudo del Gobierno de Cantabria y la imagen institucional de la Administración General del Estado.

Los beneficiarios de subvenciones o ayudas públicas deberán cumplir las obligaciones que les impone la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública. Entre ellas, en aplicación del artículo 6 y 28.6 de dicho texto legal, las personas jurídicas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas por importe mínimo de 10.000 euros, deberán remitir a la Dirección General de Inclusión Social, Familias e Igualdad la documentación que justifique la publicación, a través de sus páginas web en un apartado específico sobre transparencia, de la información a que están obligadas por la citada Ley de Transparencia (las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico) en el plazo máximo de 15 días hábiles.

En caso de no disponer de página web propia, la publicarán en las páginas web de las federaciones, organizaciones, asociaciones o agrupaciones, a las que pertenecen. En caso de que tampoco dispongan de página web colectiva, deberá comunicarse esta circunstancia, acompañando la documentación de las citadas retribuciones, al órgano concedente de la subvención o ayuda pública para su publicidad en el Portal de Transparencia de Cantabria.

1.7.- JUSTIFICACIÓN

La justificación del programa subvencionado deberá realizarse antes del día 15 de febrero de 2027, presentando cuenta justificativa simplificada ante la Dirección General con competencias en materia de Inclusión Social, Familias e Igualdad, tal y como se establece en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y que estará integrada por los siguientes documentos:

- Memoria final de las acciones realizadas por la entidad con respecto al programa subvencionado, suscrita por el responsable de la misma que contenga:
 - Descripción de las actividades y periodo de realización.
 - Medios de comunicación, divulgación y difusión realizados.
 - Lugares y fechas de realización del proyecto.
 - Perfil de las personas beneficiarias del proyecto con datos desagregados por identidad sexual.
 - Recursos materiales y personal implicado.

- Número de mujeres atendidas en la asesoría social.
 - Número de mujeres atendidas en terapia psicológica.
 - Número de mujeres atendidas en la asesoría jurídica.
- Certificado de tesorería de la entidad que consista en una relación clasificada de los gastos de la actividad con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, según “Modelo relación gastos DGISFI-RL” que se adjunta, con el visto bueno de la persona representante legal de la entidad.
- Sin perjuicio de dar cumplimiento en el fundamento de derecho quinto de este acuerdo, en el supuesto de que la realización de las actividades subvencionadas se realice por el personal de la entidad, relación de la plantilla de dicho personal destinada a la ejecución del proyecto, con detalle de su categoría profesional.
- Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y procedencia.
- Carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

El órgano concedente comprobará, mediante muestreo, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin, podrá requerir a la entidad beneficiaria la remisión de los justificantes de gastos seleccionados, así como sus justificantes de pago. Como justificantes de gastos, la entidad beneficiaria deberá conservar en su poder las facturas originales y los correspondientes documentos acreditativos del pago, que deberán ajustarse a las normas fiscales y contables que según su naturaleza les resulte de aplicación.

1.8.- CAUSAS DE REVOCACIÓN Y REINTEGRO

Además de las causas de revocación y reintegro de la subvención concedida previstas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de Julio, de Subvenciones de Cantabria serán causas de revocación y reintegro de la subvención las señaladas a continuación:

- La desviación de fondos para fines no previstos en el programa subvencionado.
- Cualquier grado de obstaculización a la labor de comprobación o inspección de las acciones del programa.
- En el supuesto de incumplimiento total o parcial del programa que fundamenta la concesión de la subvención, se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde la procedencia del reintegro por la Administración.

Cuando el cumplimiento por la Asociación Consuelo Bergés de Mujeres Separadas y/o Divorciadas, se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por ésta una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar se determinará proporcionalmente al coste real soportado o grado de ejecución de la actividad subvencionada.

1.9.- RÉGIMEN SANCIONADOR APLICABLE.

El determinado en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria, y en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa aplicable.

1.10.- NORMATIVA APLICABLE

En lo no establecido en el presente acuerdo de concesión regirá lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa de desarrollo.

2.- Autorizar y disponer el gasto que supone la subvención nominativa por un importe de 20.000,00 euros (VEINTE MIL EUROS) a favor de la Asociación Consuelo Bergés de Mujeres Separadas y/o Divorciadas, (NIF G39390299), con cargo a la aplicación presupuestaria 07.07.232B.487.03 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el ejercicio 2026.

La presente resolución del procedimiento agotará la vía administrativa, siendo susceptible de recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la fecha de su notificación, ante el mismo órgano que los hubiera dictado, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 147 y 149 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En Santander, a la fecha de la firma electrónica.
LA CONSEJERA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD,
Begoña Gómez del Río.

